



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00453	00
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA CATAÑO PANIAGUA						
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPañÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía allegada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. al abogado **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**, portador de la T.P. No. 106.497 del C.S.J. en calidad de apoderado principal y al abogado **FELIPE PINEDA CALLE** portador de la T.P. 110.292 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **DOS (02) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17005358>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros

P.A.

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 79 y 85 a 95).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores LIGIA ELENA GIL AMAYA, ADRANA MARÍA GIL GUZMÁN, OSMANY ANDREA AREIZA DELGADO, SANDRA PATRICIA VILLA MUÑOZ, YANAN VANESSA GIRALDO SÁNCHEZ y JOSEPH ABRAHAM CARDOSO ANGARITA; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (folios 8 y 9).

Ratificación de testimonios: Se decreta la ratificación de testimonios respecto de los señores YANAN VANESSA GIRALDO SÁNCHEZ y JOSEPH ABRAHAM CARDOSO ANGARITA, conforme lo consagrado en el artículo 222 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLySS (folio 9).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 212 a 378).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 207).

Declaración sobre documentos: Se decreta el presente medio probatorio en los precisos términos del artículo 185 del C.G. del P. con respecto a las documentales aportadas con el escrito de demanda y la contestación de demanda allegada por parte de COLFONDOS S.A. (207)

Ratificación de testimonios: Se decreta la ratificación de testimonios respecto de los señores YANAN VANESSA GIRALDO SÁNCHEZ y JOSEPH ABRAHAM CARDOSO ANGARITA, conforme lo consagrado en el artículo 222 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLySS (folio 208).

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 468 a 580).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 408).

Ratificación de testimonios: Se decreta la ratificación de testimonios respecto de los señores ANA ELSY MONTOYA, SANDRA PATRICIA VILLA, LIGIA ELENA GIL, YANAN VANESSA GIRALDO SÁNCHEZ y JOSEPH ABRAHAM CARDOSO ANGARITA, conforme lo consagrado en el artículo 222 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLySS (folio 408).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559a2f470308569b2cf388aff2de9f40cff950e1d1af28aba8fcdf30e2b8661**

Documento generado en 25/01/2023 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>